

RESOLUCION No. 162

07 de JULIO de 2015

Por la cual se **ADJUDICA** una INVITACION 002 de 2015

OBJETO: SUMINISTRO de una MOTO

CONSIDERANDO

Que Mediante INVITACION Nro. 02 del 03 de Julio de 2015, la **Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Alejandria – Antioquia**, invitó a ofertar para el **"SUMINISTRO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS CON EL FIN DE PRESTAR DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA SEGÚN RADICADO No 2015-05-021-M-017 Y 2015-05-021-M-018 EN EL BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL** .

Que la Ley 142 de 1994, 689 de 2001, establece que el régimen aplicable de contratación a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias es el derecho privado.

La Ley 142 de 1994. Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el **artículo 15** de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. **Así mismo en su Artículo 31. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001.** Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el **parágrafo 1 del artículo 32** de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa. **La Ley 689 de 2001 en su artículo 3º.** Modificase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: "Artículo 31. Régimen de la contratación. **Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley NO** estarán sujetos a las disposiciones del **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Que corresponde al director de la **Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Alejandria – Antioquia**, adjudicar el Contrato de **"SUMINISTRO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS CON EL FIN DE PRESTAR DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA SEGÚN RADICADO No 2015-05-021-M-017 Y 2015-05-021-M-018 EN EL BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL"**, a

quien resultó adjudicatario del contrato, como resultado de la evaluación de la propuesta recibida de acuerdo al cronograma de la **Invitación de Ofertas N° 002 de 2015**.

RESUELVE

Artículo 1. Adjudicar, el contrato de "SUMINISTRO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS CON EL FIN DE PRESTAR DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA SEGÚN RADICADO No 2015-05-021-M-017 Y 2015-05-021-M-018 EN EL BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL",, como resultado de la evaluación realizada a la INVITACION **002 de 2015** a la firma COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y O ALKOSTO S.A. **Nit: 890900943-1**, cuyo representante Legal es **JAIME DE JESUS ARANGO HERRERA**, con cedula de ciudadanía Nro. 8.236.887 de Medellín.

Artículo 2. Notificar personalmente a COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y O ALKOSTO S.A. **Nit: 890900943-1**, cuyo representante Legal es **JAIME DE JESUS ARANGO HERRERA**, con cedula de ciudadanía Nro. 8.236.887 de Medellín, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011

Artículo 3. Conceder un término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para la suscripción del contrato correspondiente con sus respectivos soportes de ley. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, Las **Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Alejandria – Antioquia**, procederá a adelantar las acciones contractuales, conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Alejandria, a los (07) día del mes de julio de (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CASTAÑO GUARÍN
Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios